



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 10 de marzo de 2021

Número 5736-RA-7

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Salud, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD

Anexo RA-7

Miércoles 10 de marzo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 46 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 46. En aquellos casos en los que una persona esté en posesión de más de 28 gramos y hasta 200 gramos de cannabis, sin las autorizaciones a que se refieren esta Ley y la Ley General de Salud, será remitido a la autoridad administrativa competente, de conformidad con lo que establezca la Ley de Cultura Cívica en la Ciudad de México o su homóloga en las entidades federativas, sin perjuicio de su denominación. En su caso, la sanción será una multa de entre 60 a 120 veces el valor diario de la UMA.</p>	<p>Artículo 46. Se suprime</p>

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa

PRO
129



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

PRD
123

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime la fracción III del artículo 42 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 42. Para los fines de la presente Ley, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Emitir opinión vinculante respecto a la emisión de las licencias relativas al cáñamo;</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>Artículo 42. Para los fines de la presente Ley, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Se suprime</p> <p>IV. a IX. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



PRD
124

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación a la denominación del Título Cuarto de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
TÍTULO CUARTO De las facultades de la Comisión Nacional Contra las Adicciones en materia de regulación y control del cannabis psicoactivo	TÍTULO CUARTO De las facultades de la Comisión Federal para el Control de Riesgos Sanitarios en materia de regulación y control del cannabis psicoactivo

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



PRD
125

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación al artículo 14 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 14. El Sistema Nacional de Salud deberá instrumentar programas y acciones para la prevención y atención del uso problemático del cannabis con fines lúdicos.	Artículo 14. El Sistema Nacional de Salud deberá instrumentar programas y acciones para la prevención y atención del uso problemático del cannabis.

ATENTAMENTE

Dip. Víctor Gilberto Aguilar Espinosa



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

176

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 8 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 8. Los actos relativos al uso del cannabis y sus derivados para los fines que esta Ley establece fomentarán el desarrollo sostenible; por ende, las políticas, planes, lineamientos y programas empleados por el Gobierno Federal buscarán la seguridad, prosperidad y bienestar.</p>	<p>Artículo 8. Los actos relativos al uso del cannabis y sus derivados para los fines que esta Ley establece fomentarán el desarrollo sostenible, el bienestar de la población y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.</p>

ATENTAMENTE

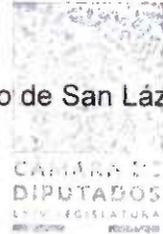
Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



ALCANCE

PRD
27

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación a la fracción XIII del artículo 3 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Control sanitario: Es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, competencia de la Secretaría de Salud;</p> <p>XIV. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Control sanitario: Es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, competencia de la Secretaría de Salud y la Comisión;</p> <p>XIV. a XXV. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CXIV LEGISLATURA

188

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación a la fracción XI del artículo 3 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Comisión: la Comisión Nacional contra las Adicciones;</p> <p>XXI. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Comisión: la Comisión Federal para el control de riesgos sanitarios;</p> <p>XXI. a XXV. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Víctor Gilberto Aguilar Espinosa



CÁMARA DE DIPUTADOS
EXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

PRO
129

Nombre: _____

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del primer párrafo del artículo 2 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 2. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, de la Comisión Nacional contra las Adicciones y de las demás autoridades competentes, el control y la regulación de los actos regulados por la presente Ley, en los reglamentos correspondientes, Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, de la Comisión Federal para la protección de riesgos sanitarios y de las demás autoridades competentes, el control y la regulación de los actos regulados por la presente Ley, en los reglamentos correspondientes, Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa

PRD

130



Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, siguiente reserva **que suprime la fracción I y modifica el segundo párrafo del artículo 235 de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 235. ...</p> <p>I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Tratándose de cannabis se estará a lo dispuesto a la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y en lo conducente a esta Ley;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>Los actos a que se refiere este artículo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud. Por lo que se refiere al cannabis, se estará también a lo dispuesto por la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p>	<p>Artículo 235. ...</p> <p>I. Se suprime;</p> <p>II a VI. ...</p> <p>Los actos a que se refiere este artículo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud. De lo anterior se excluye al cannabis.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



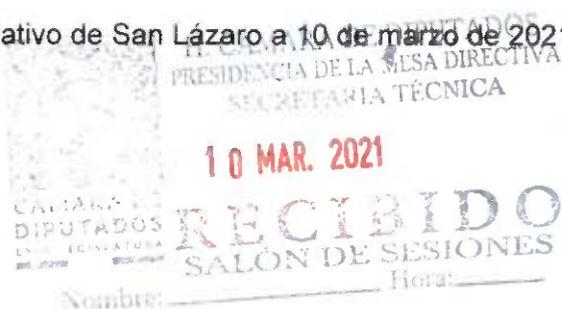
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

PRD

131

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 3 de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. ... I. a XX. ... XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia. Tratándose de cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y demás normatividad aplicable.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entiende por cannabis psicoactivo el así definido en la ley citada en el párrafo anterior;</p> <p>XXII. a XXVIII. ...</p>	<p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a cursive, somewhat abstract shape. The signature is enclosed within a hand-drawn oval border.

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



PRD
132

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **adición del segundo párrafo del artículo 237 de la Ley General de Salud en el Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:**

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo	<p>Artículo 237. ...</p> <p>Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia, con excepción del cannabis.</p>

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



ACUSE

PRD
133

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

EL CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 236 de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 236.- ...</p> <p>Tratándose de cannabis para uso lúdico se estará a lo dispuesto en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p>	<p>Artículo 236. ...</p> <p>Se suprime</p>

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

PRD

139

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 54 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 54. Cuando con motivo de la aplicación de esta Ley, se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad del conocimiento dará vista al agente del Ministerio Público para los efectos legales correspondientes</p>	<p>Artículo 54. Se suprime</p>

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

PRD.

135

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación al artículo 52 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 52. Se sancionará con una multa de 60 a 300 veces el valor diario de la UMA a quien consuma cannabis psicoactivo en lugares o establecimientos no autorizados por la Comisión.	Artículo 52. Se sancionará con una multa de 60 a 300 veces el valor diario de la UMA a quien consuma cannabis psicoactivo en lugares o establecimientos no autorizados.

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

PRD

136

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación a la fracción XV del artículo 7 de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 7. ...	Artículo 7. ...
I. a XIII Bis.	I. a XIII Bis. ...
XIV. ...	XIV. ...
XV. Ejercer, por si misma o a través de la Comisión Nacional contra las Adicciones, las atribuciones contenidas en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y	XV. Ejercer, por si misma o a través de la Comisión Federal de Riesgos Sanitarios , las atribuciones contenidas en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y
XVI. ...	XVI. ...

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

PRD
137

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 247 de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 247. ...</p> <p>I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Tratándose de cannabis se estará también a lo dispuesto en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>Los actos a que se refiere este artículo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud. Tratándose de cannabis se estará a lo dispuesto por la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p>	<p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the word 'ATENTAMENTE'.

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

PRD
138

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **adición del artículo 245, fracciones II y IV, de la Ley General de Salud en el Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:**

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo	<p>Artículo 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:</p> <p>AMOBARBITAL ANFETAMINA BUTORFANOL CICLOBARBITAL DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

FENETILINA
FENCICLIDINA
HEPTABARBITAL
MECLOCUALONA
METACUALONA
METANFETAMINA
NALBUFINA
PENTOBARBITAL
SECOBARBITAL.
~~TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones mayores al 1%, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.~~

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

III.- ...

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)
ALOBARBITAL
AMITRIPTILINA
APROBARBITAL
BARBITAL
BENZOFETAMINA
BENZQUINAMINA
BIPERIDENO
BUSPIRONA
BUTABARBITAL
BUTALBITAL
BUTAPERAZINA
BUTETAL
BUTRIPTILINA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

	CAFEINA	
	CARBAMAZEPINA	
	CARBIDOPA	
	CARBROMAL	
	CLORIMIPRAMINA	
	CLORHIDRATO	
	CLOROMEZANONA	
	CLOROPROMAZINA	
	CLORPROTIXENO	
	DEANOL	
	DESIPRAMINA	
	ECTILUREA	
	ETINAMATO	
	FENELCINA	
	FENFLURAMINA	
	FENOBARBITAL	
	FLUFENAZINA	
	FLUMAZENIL	
	HALOPERIDOL	
	HEXOBARBITAL	
	HIDROXICINA	
	IMIPRAMINA	
	ISOCARBOXAZIDA	
	LEFETAMINA	
	LEVODOPA	
	LITIO-CARBONATO	
	MAPROTILINA	
	MAZINDOL	
	MEPAZINA	
	METILFENOBARBITAL	
	METILPARAFINOL	
	METIPRILONA	
	NALOXONA	NOR-
	PSEUDOEFEDRINA (+) CATINA	
	NORTRIPTILINA	
	PARALDEHIDO	
	PENFLURIDOL	
	PENTOTAL SODICO	
	PERFENAZINA	
	PIPRADROL	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

PROMAZINA
PROPILHEXEDRINA
SERTRALINA
SULPIRIDE
TETRABENAZINA
~~TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.~~
TIALBARBITAL
TIOPENTAL
TIOPROPERAZINA
TIORIDAZINA
TRAMADOL
TRAZODONE
TRAZOLIDONA
TRIFLUOPERAZINA
VALPROICO (ACIDO)
VINILBITAL.

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

V.- ...

...

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



PRD

139

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALON DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **adición del artículo 234 de la Ley General de Salud en el Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:**

Ley General de Salud

Minuta

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo	<p>Artículo 234.- Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:</p> <p>ACETILDIHIDROCODEINA.</p> <p>ACETILMETADOL (3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano)</p> <p>ACETORFINA (3-0-acetiltetrahydro-7α-(1-hidroxi-1-etilbutil)-6, 14-endoeteno-oripavina) denominada también 3-0-acetil-tetrahydro-7α (1-hidroxi-1-metilbutil)-6, 14-endoeteno-oripavina y, 5 acetoxil-1,2,3, 3α, 8 9-hexahidro-2α (1-(R) hidroxi-1-metilbutil)3-metoxi-12-metil-3; 9α-eteno-9,9-B-iminooctanofenantreno (4α,5 bed) furano.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
XXIV LEGISLATURA

	<p>ALFACETILMETADOL (alfa-3-acetoxi-6-dimetilamino-4, 4-difenilheptano).</p> <p>ALFAMEPRODINA (alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).</p> <p>ALFAMETADOL (alfa-6-dimetilamino-4,4 difenil-3-heptanol).</p> <p>ALFAPRODINA (alfa-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).</p> <p>ALFENTANIL (monoclorhidrato de N-[1-[2-(4-etil-4,5-dihidro-5-oxo-1H-tetrazol-1-il) etil]-4-(metoximetil)-4-piperidinil]-N fenilpropanamida).</p> <p>ALILPRODINA (3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).</p> <p>ANILERIDINA (éster etílico del ácido 1-para-aminofenetil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico).</p> <p>BECITRAMIDA (1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(2-oxo-3-propionil-1-bencimidazolinil)-piperidina).</p> <p>BENCETIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-benciloxietil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico).</p> <p>BENCILMORFINA (3-bencilmorfina).</p> <p>BETACETILMETADOL (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano).</p> <p>BETAMEPRODINA (beta-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

BETAMETADOL (beta-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).

BETAPRODINA (beta-1,3,dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

BUPRENORFINA.

BUTIRATO DE DIOXAFETILO (etil 4-morfolin-2,2-difenilbutirato).

CANNABIS ~~sativa, indica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.~~

CETOBEMIDONA (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina) ó 1-metil-4-metahidroxifenil-4-propionilpiperidina).

CLONITACENO (2-para-clorobencil-1-dietilaminoetil-5- nitrobencimidazol).

COCA (hojas de). (erythroxilon novogratense).

COCAINA (éster metílico de benzoilecgonina).

CODEINA (3-metilmorfina) y sus sales.

CODOXIMA (dehidrocodeinona-6-carboximetiloxima).

CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DESOMORFINA (dihidrodeoximorfina).

DEXTROMORAMIDA ((+)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil] morfolina) ó [+]3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

DEXTROPROPOXIFENO (α -(+)-4 dimetilamino-1,2-difenil-3-metil-2 butanol propionato) y sus sales.

DIAMPROMIDA (n-[2-(metilfenetilamino)-propil]-propionanilida).

DIETILTAMBUTENO (3-dietilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-butenol).

DIFENOXILATO (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico), ó 2,2 difenil-4-carbetoxi-4-fenil) piperidin) butironitril).

DIFENOXINA (ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilisonipeecótico).

DIHIDROCODEINA.

DIHIDROMORFINA.

DIMEFEPTANOL (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).

DIMENOXADOL (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1-difenilacetato), ó 1-etoxi-1-difenilacetato de dimetilaminoetilo ó dimetilaminoetil difenil-alfaetoxiacetato.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIMETILTAMBUENO (3-dimetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno).

DIPIANONA (4,4-difenil-6-piperidín-3-heptanona).

DROTEBANOL (3,4-dimetoxi-17-metilmorfinán-6 β ,14-diol).

ECGONINA sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína.

ETILMETILTAMBUENO (3-etilmetilano-1,1-di(2'-tienil)-1-buteno).

ETILMORFINA (3-etilmorfina) ó dionina.

ETONITACENO (1-dietilaminoetil-2-para-etoxibencil-5-nitrobencimidazol).

ETORFINA (7,8-dihidro-7 α ,1 (R)-hidroxi-1-metilbutil 0⁶-metil-6-14-endoeteno-morfina, denominada también (tetrahidro-7 α ;- (1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14 endoeteno-oripavina).

ETOXERIDINA (éster etílico del ácido 1-[2-(2-hidroxi)etoxi]etil]-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

FENADOXONA (6-morfolín-4,4-difenil-3-heptanona).

FENAMPROMIDA (n-(1-metil-2-piperidinoetil)-propionanilida) ó n-[1-metil-2-(1-piperidinil)-etil]-n-fenilpropanamida.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

FENAZOCINA (2'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil-6,7-benzomorfan).

FENMETRAZINA (3-metil-2-fenilmorfina 7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6-hexahidro-8-hidroxi 6-11-dimetil-3-fenetil-2,6,-metano-3-benzazocina).

FENOMORFAN (3-hidroxi-n-fenetilmorfinan).

FENOPERIDINA (éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil) 4-fenilpiperidín-4-carboxílico, ó 1 fenil-3 (4-carbetoxi- 4-fenil- piperidín)-propanol).

FENTANIL (1-fenetil-4-n-propionilanilinopiperidina).

FOLCODINA (morfoliniletilmorfina ó beta-4- morfoliniletilmorfina).

FURETIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-tetrahidrofurfuriloxietil)- 4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

HEROINA (diacetilmorfina).

HIDROCODONA (dihidrocodeinona).

HIDROMORFINOL (14-hidroxi-dihidromorfina).

HIDROMORFONA (dihidromorfinona).

HIDROXIPETIDINA (éster etílico del ácido 4- meta-hidroxi-fenil-1 metil



CÁMARA DE
DIPUTADOS
CXEV LEGISLATURA

	<p>piperidín-4-carboxílico) ó éster etílico del ácido 1-metil-4-(3- hidroxifenil)-piperidín-4-carboxílico.</p> <p>ISOMETADONA (6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona).</p> <p>LEVOFENACILMORFAN ((-)-3-hidroxi-n-fenacilmorfinán).</p> <p>LEVOMETORFAN ((-)-3-metoxi-n-metilmorfinán).</p> <p>LEVOMORAMIDA ((-)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil]-morfolina), ó (-)-3-metil-2,2 difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).</p> <p>LEVORFANOL ((-)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).</p> <p>METADONA (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona).</p> <p>METADONA, intermediario de la (4-ciano-2-dimetilamino-4, 4-difenilbutano) ó 2-dimetilamino-4,4-difenil-4-cianobutano).</p> <p>METAZOCINA (2'-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6, hexahidro-8-hidroxi-3,6,11, trimetil-2,6-metano-3-benzazocina).</p> <p>METILDESORFINA (6-metil-delta-6-deoximorfina).</p> <p>METILDIHIDROMORFINA (6-metildihidromorfina).</p>
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

METILFENIDATO (éster metílico del ácido alfafenil-2-piperidín acético).

METOPON (5-metildihidromorfinona).

MIROFINA (miristilbencilmorfina).

MORAMIDA, intermediario del (ácido 2-metil-3-morfolín-1, 1-difenilpropano carboxílico) ó (ácido 1-difenil-2-metil-3-morfolín propano carboxílico).

MORFERIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4- fenilpiperidín-4-carboxílico).

MORFINA.

MORFINA BROMOMETILATO y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de n-oximorfina, uno de los cuales es la n-oxicodéina.

NICOCODINA (6-nicotinilcodeína o éster 6-codeínico del ácido-piridín-3-carboxílico).

NICODICODINA (6-nicotinildihidrocodeína o éster nicotínico de dihidrocodeína).

NICOMORFINA (3,6-dinicotinilmorfina) ó di-éster-nicotínico de morfina).

NORACIMETADOL ((+)-alfa-3-acetoxi-6-metilamino-4,4- difenilbeptano).

NORCODEINA (n-demetilcodeína).



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

	<p>NORLEVORFANOL ((-)-3-hidroxi morfina).</p> <p>NORMETADONA (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona) ó i, 1-difenil-1-dimetilaminoetil-butanona-2 ó 1-dimetilamino 3,3-difenil-hexanona-4).</p> <p>NORMORFINA (demetilmorfina ó morfina-n-demetilada).</p> <p>NORPIPANONA (4,4-difenil-6-piperidín-3hexanona).</p> <p>N-OXIMORFINA</p> <p>OPIO</p> <p>OXICODONA (14-hidroxi dihidrocodeinona ó dihidrohidroxi codeinona).</p> <p>OXIMORFONA (14-hidroxi dihidromorfina ó dihidroxi morfina).</p> <p>PAJA DE ADORMIDERA, (Papaver Somniferum, Papaver Bracteatum, sus pajas y sus semillas).</p> <p>PENTAZOCINA y sus sales.</p> <p>PETIDINA (éster etílico del ácido 1-metil-4-fenil-piperidín-4- carboxílico), ó meperidina.</p> <p>PETIDINA intermediario A de la (4-ciano-1 metil-4- fenilpiperidina ó 1-metil-4-fenil-4-cianopiperidina).</p>
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

PETIDINA intermediario B de la (éster etílico del ácido -4-fenilpiperidín-4-carboxílico o etil 4-fenil-4-piperidín-carboxílico).

PETIDINA intermediario C de la (ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

PIMINODINA (éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil)-piperidín-4-carboxílico).

PIRITRAMIDA (amida del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1-piperidín)-piperidín-4-carboxílico) ó 2,2-difenil-4-1 (carbamoil-4-piperidín)butironitrilo).

PROHEPTACINA (1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano) ó 1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxihexametilenimina).

PROPERIDINA (éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

PROPIRAMO (1-metil-2-piperidino-etil-n-2-piridil-propionamida)

RACEMETORFAN ((+)-3-metoxi-N-metilmorfinán).

RACEMORAMIDA ((+)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil] morfolina) ó ((+)-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

RACEMORFAN ((+)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

SUFENTANIL (n-[4-(metoximetil)-1-[2-(2-tienil) etil]-4-piperidil] propionanilida).

TEBACON (acetildihidrocodeinona ó acetildemetilodihidrotebaína).

TEBAINA

TILIDINA ((+)-etil-trans-2-(dimetilamino)-1-fenil-3-ciclohexeno-1-carboxilato).

TRIMEPERIDINA (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina); y

Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____

PAO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

40

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación a la fracción XII del artículo 3 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XI. ... XII. Consumo problemático: El uso de cannabis psicoactivo que provoque problemas graves a la salud de las personas; XIII. a XXV. ...	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XI. ... XII. Consumo problemático: uso recurrente de cannabis que produce algún efecto perjudicial, para la persona consumidora o su entorno, entre otros, problemas de salud, incluidos los signos y síntomas de dependencia, problemas en las relaciones interpersonales e incumplimiento de obligaciones; XIII. a XXV. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



PRD

191

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Domicilio: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 475 de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 475. Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla. Tratándose del cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CXXV LEGISLATURA

PRD

142

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 474 de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 474. ...</p> <p>Tratándose del cannabis psicoactivo, la cantidad a que se refiere el párrafo anterior será la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479, cuando no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.</p> <p>Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se suprime</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

...
...
...

Cuando el Ministerio Público de la Federación conozca de los delitos previstos en este capítulo podrá remitir al Ministerio Público de las entidades federativas la investigación para los efectos del primer y **segundo** párrafos de este artículo, siempre que los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla **prevista en el artículo 479, y** la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar el **monto señalado en dicha tabla por la cantidad prevista en el primer y segundo párrafo de este artículo, según corresponda,** y no se trate de casos de la delincuencia organizada.

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



ACUSE

PRD

AB

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021
DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 476 Bis de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 476 Bis.- Se impondrá una pena de prisión de tres a siete años y de ochenta a trescientos días multa, al que posea cannabis psicoactivo, cuando la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479, e inferior a la que resulte de multiplicarla por quinientos siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comercialarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.</p>	<p>Se suprime</p>

A T E N T A M E N T E

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



144

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECEBIDO
SALON DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 477 de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 477.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente. Tratándose del cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo. ...</p>	<p>Se suprime</p>

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



PRD

145

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 476 de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 476.- Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente. Tratándose del cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el siguiente artículo.</p>	<p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



PRD
146

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 478 de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 478.- ...</p> <p>En el caso del cannabis psicoactivo, se aplicará lo establecido en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>El Ministerio Público hará reporte del no ejercicio de la acción penal a la autoridad sanitaria de la entidad federativa donde se adopte la resolución con el propósito de que ésta promueva la correspondiente orientación médica o de prevención. La información recibida por la autoridad sanitaria no deberá hacerse pública pero podrá usarse, sin señalar identidades, para fines estadísticos.</p>	<p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be the name of the representative mentioned in the text below.

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

PRD

147

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 477 Bis de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 477 Bis.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que, sin la autorización a que se refiere la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, posea cannabis psicoactivo cuando la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla prevista en el artículo 479, e inferior a la que resulte de multiplicarla por quinientos, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente..</p>	<p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



PRO
K18

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 475 Bis de la Ley General de Salud** contenido en el **Artículo Segundo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 475 Bis.-Se impondrá prisión de uno a tres años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa a quien sin la autorización prevista en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, comercie o suministre, aun gratuitamente cannabis psicoactivo en cantidad que sea superior a doscientos gramos e inferior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad señalada en la tabla del artículo 479. Cuando la cantidad sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos la señalada en la tabla, se impondrá una pena de cinco a quince años. Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:</p>	<p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

I. La víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

II. Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas en el presente capítulo. Además, en este caso, se impondrá a dichos servidores públicos destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;

III. Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan, o

IV. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión e inhabilitación de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. En caso de reincidencia podrá imponerse, además,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.	
--	--

ATENTAMENTE

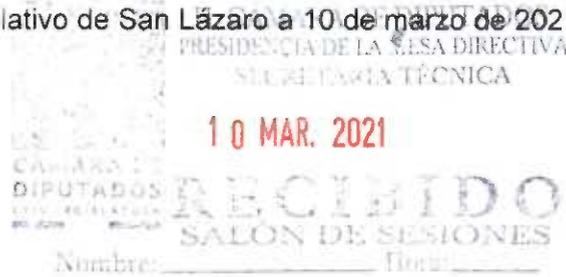
Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

PRD
49

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 193 del Código Penal Federal** contenido en el **Artículo Tercero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 193. ...</p> <p>Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública. Tratándose de cannabis psicoactivo se estará a lo dispuesto en el artículo 198 Bis.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entiende por cannabis psicoactivo el así definido en la Ley Federal para la Regulación del Cannabis.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 193. Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

...	
-----	--

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



PRD

150

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 198 Bis del Código Penal Federal** contenido en el **Artículo Tercero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Código Penal Federal

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 198 Bis. Tratándose de cannabis psicoactivo, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. A quien produzca, transporte, trafique, comercie o suministre, aun gratuitamente, sin la autorización a que se refieren la Ley General de Salud o la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, se impondrá una pena de cinco a quince años, siempre que la cantidad sea superior a cinco kilos seiscientos gramos.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar cannabis psicoactivo; y por comerciar: venderlo, comprarlo, adquirirlo o enajenarlo.</p>	<p>Se suprime</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier medio, de la posesión del cannabis psicoactivo.

El comercio y suministro de cannabis psicoactivo podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II. A quien posea cannabis psicoactivo con la finalidad de cometer las conductas establecidas en la fracción anterior, se le sancionará con pena de tres a siete años de prisión, siempre que la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por doscientos, e inferior a la que resulte de multiplicar por quinientos, la cantidad establecida en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud. Cuando por las circunstancias del hecho la posesión del cannabis psicoactivo no pueda considerarse destinada a realizar alguna de esas conductas, se aplicará pena de diez meses a tres años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Se presumirá que la posesión tiene como finalidad la realización de las conductas previstas en la fracción I cuando la cantidad de que se trate sea superior a la que resulte de multiplicar por quinientos la cantidad establecida



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud.

III. A quien introduzca o extraiga del país cannabis psicoactivo, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, en cantidad superior a 200 gramos e inferior a la que resulte de multiplicar por quinientos la cantidad prevista en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, se impondrá una pena de prisión de diez meses a tres años; cuando la cantidad sea mayor a la antes señalada en segundo lugar, se impondrá una pena de tres a diez años.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del presunto infractor agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en la presente fracción atendiendo a la cantidad de que se trate.

IV. A quien, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado y sin consentimiento del sujeto pasivo, administre cannabis psicoactivo, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Las penas se aumentarán hasta una mitad más, en su mínimo y en su máximo, si la víctima fuere persona menor de edad, discapacitada, que no



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo.

V. A quien suministre o comercialice cannabis psicoactivo a una persona menor de edad o incapaz, o le auxilie o induzca su consumo, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa.

VI. A quien realice actos de publicidad o propaganda para que se consuma cannabis psicoactivo, se le impondrá pena de uno a tres años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa.

VII. A quien siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, sin contar con la autorización en los términos de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, se le impondrá pena de uno a seis años de prisión; si dichas actividades fueren cometidas por personas dedicadas como actividad principal a las labores propias del campo y sean de escasa instrucción o extrema necesidad económica se destruirá la cosecha y sólo serán sancionadas con la pena antes referida en casos de reincidencia.

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana, sin la autorización a que se refiere el párrafo anterior, no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo exclusivamente con fines de autoconsumo de cannabis psicoactivo por personas físicas, siempre que no se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

supere el número de doce plantas al interior de su vivienda o casa habitación. Tampoco será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos, en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita la autoridad competente.

VIII. Quien aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este artículo será sancionado con pena de tres a siete años de prisión.

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



PRD

152

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el artículo 201 Bis del Código Penal Federal** contenido en el **Artículo Tercero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal** , para quedar como sigue:

Código Penal Federal

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 201 Bis. Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio, o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional, así como en actividades relacionadas con la siembra, cultivo o transformación de cualquier variedad de cannabis o sus derivados.	Se suprime



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

...	
...	

ATENTAMENTE

Dip. Victor Gilberto Aguilar Espinosa



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

153

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación a la fracción I del artículo 3 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Actos relativos al uso del cannabis y sus derivados: Son aquellas acciones realizadas por las personas, dependiendo del uso o fin que se le otorgue al cannabis y sus derivados, con excepción del uso medicinal, paliativo, farmacéutico y cosmético;</p> <p>II. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Actos relativos al uso del cannabis y sus derivados: Son aquellas acciones realizadas por las personas, dependiendo del uso o fin que se le otorgue al cannabis y sus derivados;</p> <p>II. a XXV. ...</p>

ATENTAMENTE



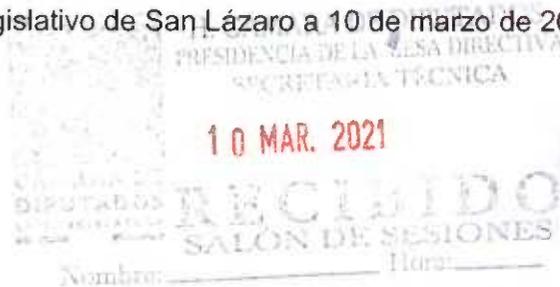
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



159

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación a la fracción XVII del artículo 3 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Producción de cannabis para la comercialización y venta con fines lúdicos: La siembra y cultivo de cannabis, sus derivados y productos para su comercialización con fines lúdicos a personas mayores de dieciocho años. La producción de cannabis con este fin se limitará a los términos previstos para cada tipo de licencia;</p> <p>XVIII. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Producción de cannabis para la comercialización y venta con fines lúdicos: La siembra y cultivo de cannabis, sus derivados y productos para su comercialización con fines lúdicos a personas mayores de dieciocho años. La producción de cannabis con este fin se limitará a los términos previstos en la licencia;</p> <p>XVIII. a XXV. ...</p>

ATENTAMENTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

155

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación a la fracción XV del artículo 3 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Licencia: el acto administrativo mediante el cual la Comisión otorga a los particulares el derecho a participar en uno o varios eslabones de la cadena productiva del cannabis y sus derivados, con fines comerciales o de investigación, conforme a los alcances señalados en la presente ley;</p> <p>XVI. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Licencia: el acto administrativo mediante el cual la Comisión otorga a los particulares el derecho a participar en uno o varios eslabones de la cadena productiva del cannabis y sus derivados;</p> <p>XVI. a XXV. ...</p>

ATENTAMENTE



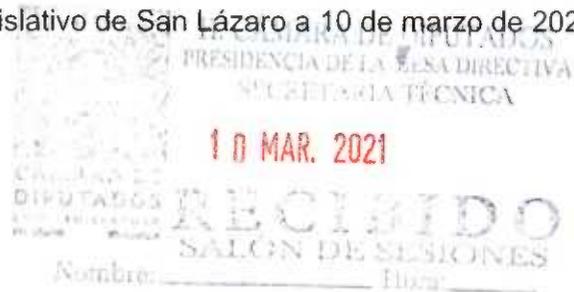
DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

156

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación a la fracción III del artículo 16 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las asociaciones de cannabis deberán:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con domicilio social, que deberá reunir las características que determine la Comisión en reglas de carácter general,</p>	<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las asociaciones de cannabis deberán:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con domicilio social, que deberá reunir las características que determine la Comisión en reglas de carácter general,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

que distinguirán claramente el área para la producción del área para el consumo, así como la distancia entre el domicilio social y los centros educativos, culturales, deportivos y religiosos cercanos al mismo;

IV. y V. ...

que distinguirán claramente el área para la producción del área para el consumo, así como la distancia entre el domicilio social y los centros educativos;

IV. y V. ...

ATENTAMENTE



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

157

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que **modifica el primer párrafo y suprime el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 15. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por parte de la Comisión, cualquier persona mayor de dieciocho años podrá cultivar y poseer en su lugar de residencia habitual hasta seis plantas de cannabis exclusivamente para su consumo personal con fines lúdicos. Las plantas deberán permanecer en la vivienda o casa habitación autorizada.</p> <p>Para el caso de que en la vivienda o casa habitación resida más de una persona consumidora mayor de dieciocho años, el número de plantas de cannabis será de un máximo de ocho por cada vivienda o casa habitación.</p> <p>En la vivienda o casa habitación donde se efectúe el consumo de cannabis psicoactivo, las personas consumidoras deberán tomar las medidas necesarias que</p>	<p>Artículo 15. Cualquier persona mayor de 18 años podrá cultivar y poseer en su lugar de residencia habitual plantas de cannabis exclusivamente para su consumo personal con fines lúdicos. Las plantas deberán permanecer en la vivienda o casa habitación autorizada.</p> <p>Se suprime</p> <p>En la vivienda o casa habitación donde se efectúe el consumo de cannabis psicoactivo, las personas consumidoras deberán tomar las medidas necesarias que</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXIV LEGISLATURA

DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

impidan que el humo de segunda mano pueda ser inhalado por personas no consumidoras cualquiera que sea su edad.

impidan que el humo de segunda mano pueda ser inhalado por personas no consumidoras cualquiera que sea su edad.

ATENTAMENTE

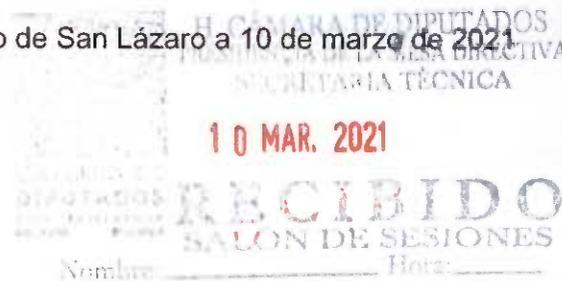


DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



158

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que **suprime la fracción XVI del artículo 3 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XV. ... XVI. Permiso: acto administrativo mediante el cual la Comisión habilita el ejercicio del derecho a producir cannabis en casa habitación para uso personal con fines lúdicos y por asociaciones de cannabis para uso por los asociados; XVII. a XXV. ...	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XV. ... XVI. Se suprime XVII. a XXV. ...

ATENTAMENTE



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

159

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Firma: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación al segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p> <p>Las asociaciones deberán constituirse con un mínimo de dos y un máximo de veinte personas mayores de edad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p> <p>Las asociaciones deberán constituirse con un mínimo de 2 y un máximo de 50 personas mayores de edad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>

ATENTAMENTE



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

160

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALON DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva que modifica el primer párrafo y suprime las fracciones I, II y III del artículo 18 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 18. Las personas asociadas deberán cumplir los siguientes requisitos: I. Ser mayores de dieciocho años; II. No pertenecer a ninguna otra Asociación, y III. No tener antecedentes penales por delitos graves contra la salud o por delincuencia organizada.	Artículo 18. Las personas asociadas deberán ser mayores de 18 años. <i>Se suprime</i> <i>Se suprime</i> <i>Se suprime</i>

ATENTAMENTE



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

183

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Firma: _____

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación a las fracciones V, VIII y IX del artículo 51 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 51. Queda prohibido:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. El uso de fertilizantes, pesticidas o cualquier otro producto no autorizado por la Comisión, o para el caso del cáñamo por la SADER, para la producción de cannabis.</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>VIII. Proveer de manera gratuita a cualquier persona cannabis psicoactivo y sus derivados, salvo lo establecido en la presente Ley para la producción de autoconsumo;</p> <p>IX. La venta de cannabis o sus derivados por medio de máquinas de autoservicio, por correo, teléfono, internet o cualquier otro medio de venta no personalizada;</p>	<p>Artículo 51. Queda prohibido:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. El uso de fertilizantes, pesticidas o cualquier otro producto no autorizado por la Comisión o por la SADER, para la producción de cannabis.</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>VIII. Proveer de manera gratuita a cualquier persona menor de 18 años, cannabis psicoactivo y sus derivados;</p> <p>IX. La venta de cannabis psicoactivo o sus derivados por medio de máquinas de autoservicio, por correo, teléfono, internet o cualquier otro medio de venta no</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

<p>X. y XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>personalizada, sin las autorizaciones correspondientes;</p> <p>X. y XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

ATENTAMENTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

184

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que **modifica el artículo 37 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 37. Los titulares de las licencias y permisos a que se refiere la presente Ley están obligados a notificar los cambios de domicilio y cualquier otro cambio en la información proporcionada al momento de solicitar la autorización respectiva.</p>	<p>Artículo 37. Los titulares de las licencias a que se refiere la presente Ley están obligados a notificar los cambios de domicilio y cualquier otro cambio en la información proporcionada al momento de solicitar la autorización respectiva.</p>

ATENTAMENTE



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

185

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva **que suprime el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 31. La Comisión tendrá a su cargo el registro público de las licencias otorgadas en cumplimiento a esta Ley y la normatividad aplicable.</p> <p>La información de los titulares de los permisos para la producción de cannabis en casa habitación para uso personal con fines lúdicos y la de los socios de las asociaciones de cannabis se considerará reservada en los términos de la ley en la materia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31. La Comisión tendrá a su cargo el registro público de las licencias otorgadas en cumplimiento a esta Ley y la normatividad aplicable.</p> <p>Se suprime</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

186

ACU SE

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

D. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Libran: _____

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación al quinto y sexto párrafo del artículo 29 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 29. Las licencias que otorgue la Comisión serán las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los procesos y los productos amparados bajo las licencias deberán ser verificados por la Comisión, las autoridades competentes o los laboratorios autorizados.</p> <p>La Comisión, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará la extensión máxima anual autorizada para la siembra de cannabis psicoactivo a cielo abierto o bajo cubierta, por cada tipo de licencia</p>	<p>Artículo 29. Las licencias que otorgue la Comisión serán las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los procesos y los productos amparados bajo las licencias deberán ser verificados por la Comisión.</p> <p>La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural determinará la extensión máxima anual autorizada para la siembra de cannabis psicoactivo a cielo abierto o bajo cubierta, por cada tipo de licencia</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

autorizada, y el máximo autorizado a nivel nacional.

autorizada, y el máximo autorizado a nivel nacional.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

II. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____

215

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que modifica **los párrafos primero, sexto, séptimo y octavo, y suprime el párrafo tercero del artículo 30 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis** contenido en el **Artículo Primero del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Regulación del Cannabis

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 30. A fin de impedir concentración indebida que afecte al mercado, la Comisión podrá solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica dictar las medidas para negar la expedición de licencias adicionales, o revocar las ya otorgadas, para las personas titulares.</p> <p>Asimismo, podrá negarlas o revocarlas de forma directa en aquellos casos que se acredite violación grave o reiterada de la presente Ley.</p> <p>Como acción afirmativa en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, personas campesinas o ejidatarias, ejidos y comunidades agrarias, comunidades en situación de marginación o que, por sus condiciones, características o por haber sido afectados por el sistema prohibitivo, deban tener una atención prioritaria o que</p>	<p>Artículo 30. A fin de impedir concentración indebida que afecte al mercado, la Comisión podrá solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica dictar las medidas necesarias, cuando lo considere pertinente.</p> <p>...</p> <p>Se suprime</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

se encuentren en situación de vulnerabilidad, la Comisión podrá otorgar a cualquiera de ellos, cumpliendo con los requisitos previstos en la presente Ley, más de una licencia.

La Comisión establecerá el número de licencias del mismo tipo que puede otorgar a una sola persona.

La Comisión determinará anualmente, en reglas de carácter general, el número máximo de establecimientos para venta al usuario final de cannabis y sus derivados por licenciatario y por municipio. Asimismo, determinará anualmente, en reglas de carácter general el número máximo de permisos que podrán otorgarse para la producción por asociaciones de cannabis en cada municipio.

Las licencias y permisos otorgados por la Comisión tendrán una vigencia mínima de un año y un máximo de cinco según se determine en el Reglamento.

Las licencias y permisos son intransferibles.

Los titulares de las licencias y permisos previstos en esta ley estarán sujetos a las contribuciones y aprovechamientos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

...

....

Las licencias **otorgadas** por la Comisión tendrán una vigencia mínima de un año y un máximo de cinco según se determine en el Reglamento.

Las licencias son intransferibles.

Los titulares de las licencias y permisos previstos en esta ley estarán sujetos a las contribuciones y aprovechamientos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables. **Los recursos provenientes de las contribuciones y aprovechamientos derivados de estas disposiciones deberán ser destinados a la prevención y atención del consumo problemático de drogas.**

ATENTAMENTE



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>